

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00236

Asunto: No repone

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte actora en contra del auto notificado por estados del pasado 07 de febrero del presente año, por medio del cual se le requirió so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto notificado por estados del pasado 07 de febrero del presente año, el Despacho requirió a la parte actora para que conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del auto se sirviera adelantar las diligencias de notificación de la Unidad para la Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de darlo terminado por desistimiento tácito.

Dentro del término, la parte actora presentó recurso de reposición aduciendo al Despacho que el día 28 de octubre del 2019, se adelantó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Unidad para la Administración de Tierras Abandonadas y Despojadas, para lo cual aportó las respectivas certificaciones que dan cuenta de ello.

Del memorial de reposición se le dio traslado a la parte demandada conforme a providencia notificada por estados del pasado 23 de febrero del presente año, sin embargo, no se pronunciaron al respecto.

CONSIDERACIONES

1.- De cara a resolver la inconformidad alegada, considera pertinente el Despacho realizar las siguientes precisiones.

2.- El Código General del Proceso al regular la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, dispone en su artículo 612 que *"El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

3.- Descendiendo al *sub judice*, el Despacho observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, admitió la presente demanda de servidumbre de

interconexión eléctrica a través de providencia del pasado 25 de octubre del 2019, en donde, además, ordenó la citación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el trámite que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, el Despacho advierte que no se acreditaron dichas diligencias, no obstante, con el memorial de reposición la parte actora las aporta. Conforme a su contenido, ellas fueron realizadas el pasado 28 de octubre del 2019, a lo que aparenta ser el correo para notificaciones de cada una de las entidades de derecho público; identificándoles la notificación que se realiza, y adjuntando copia de la providencia a notificar y de la demanda.

No obstante, el Despacho observa que únicamente se informó a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en su correo para notificaciones judiciales, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso, en atención a que la comunicación que se remitió ante la Unidad de Restitución de Tierras no fue al correo electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, que ha dispuesto para dicho efecto en su página web.

Se debe recordar nuevamente que el artículo 612 del Código General del Proceso dispone que la notificación que se realiza corresponderá a un mensaje que se encuentre dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad pública, que tratándose de la Unidad de Restitución de Tierras no correspondería a : medellin.restitucion@restituciondetierras.gov.co, al cual erróneamente se le remitió la comunicación de notificación de la demanda y sus anexos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la notificación de la Defensa Jurídica del Estado efectivamente se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el Despacho la tendrá por notificada de la demanda y sus anexos desde el pasado 28 de octubre del 2019, sin embargo, sus términos de contestación desde el vencimiento de los 25 días hábiles después de surtida la notificación del señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias el pasado 09 de diciembre del 2019, por haber sido el último notificado.

Con relación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, el Despacho no tendrá en cuenta su diligencia de notificación por cuanto no se efectuó de conformidad a lo exigido por el artículo 612 del Código General del Proceso, y aún es carga de la parte actora notificarle de la demanda y sus anexos. En atención a lo previsto en el artículo 118 Ibídem, se le advierte a la parte actora que el término de requerimiento por desistimiento tácito que se le realizó en providencia del pasado 07 de febrero hogaño correrá nuevamente a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

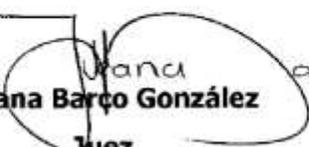
RESUELVE,

PRIMERO: No reponer el auto notificado por estados del pasado 7 de febrero del presente año, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado desde el pasado 28 de octubre del 2019, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: Advertir a la parte actora que de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, el término de requerimiento por desistimiento tácito que se le realizó el pasado 07 de febrero del presente año correrá nuevamente a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 3 marzo 2022 , en la

fecha, se notifica el auto

*precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39796818b88f9043b86d74101caa9b443ebe147fdd408b7c3fe51a4267ed1701**

Documento generado en 02/03/2022 12:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**